

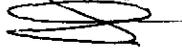


REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>10 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Leubalvo</i>	
PROCESO No. <i>155 - 2009</i>		CÚERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Juan Pasquel, Segundo Pasquel y Richard López</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ximena Estriz</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo M.</i>	
OBSERVACIONES:			

cto  1-uno



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
IMBABURA Nros. 12

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE IBARRA

PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
IMBABURA NRO. 12

LUGAR : BOLIVAR Y PEREZ GUERRERO
HORA : 21H00
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
FECHA : DOMINGO 26 DE ABRIL DEL 2009

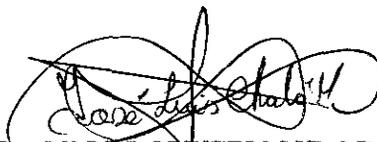
Por medio del presente me permito informar a usted Sr. Cml., que encontrándome de servicio de patrullaje de Primer cuarto diurno como Modulo, en el lugar antes indicado se pudo observar que los ciudadanos que responde a los nombres de:

- Pasquel Gómez Juan Francisco con C.C. 100195955-7 con teléfono 084075456.
- Pasquel Gómez Segundo Rigoberto con C.C. 100178226-5 con teléfono 090055623.
- López Orbe Richard Rotando con C.C. 100196938-3 con teléfono 090556231
- Gómez Padilla Christian Gabriel con C.C. 170998418-9
- Ponce Benavides Franklin Paulino con C.C. 100333807-4
- Hidrobo Benavides Edwin Raúl con C.C. 100251355-2
- Gordillo Rojas José Andrés con C.C. 100264339-1
- Vallejo Flores Alberto Santiago con C.C. 100270462-3.

Los mismos que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas el día de las elecciones, por lo que se procedió a emitir las respectivas boletas de Informativas del Tribunal Contencioso Electoral, por haber infringido el Art. 160 Lit. b., de la ley Orgánica de Elecciones, así mismo las Citaciones originales fueron recibidas y firmadas por los ciudadanos antes mencionados.

Adjunto al presente ocho copias de las citaciones.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Cml., para los fines consiguientes.


SR. CHALA MONTALVO JOSE LUIS
SBTE. DE POLICIA
MODULO DEL TERCER PELOTON



27/04/09

RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 27-04-09 HORA 15h15
RECIBIDO POR 
CARGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



Nº 00023

En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de(l) **Ibarrá**, parroquia **El Sagrario**, el día de hoy **26 de Abril del 2009** a las **20H25** se hace conocer a **Francisco Gomez Tran Francisco** con C.C. No. **100196955-4**, con dirección domiciliaria en **Urbanización Ducasño**, con teléfono convencional número **0945654**, celular número **094075456**, y correo electrónico **...**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ibarrá**, provincia de(l) **Imbabura** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

José Luis Chulá Montalvo
AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **1002488-1**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de(l) **Tibuna**, parroquia **El Sagrario**, el día de hoy **11 de Agosto** a las **11:00** se hace conocer a **Roswell Gomez Segunda Rigoberto** con C. C. No. **100179226-5**, con dirección domiciliaria en **Urbanización P. azuero**, con teléfono convencional número **090556931**, y correo electrónico **roswellgomez@gmail.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)

- caso(s):
- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
 - Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
 - Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
 - El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
 - El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
 - El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
 - Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
 - El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
 - El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
 - El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
 - El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
 - El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
 - El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Tibuna**, provincia de(l) **Imbabura** a los **11** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

Jose Luis Chalo Mohitabuo
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC **100240996-1**
JLC

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00025



En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de(l) **Ibarra**, parroquia **El Sagrado**, el día de hoy a las **10:00** se hace conocer a **Dra. Sandra Melo Marín** con C. C. No. **1001196938-5**, con dirección domiciliaria en **Francia, Baras, Galinda, Eleodora Ayala**, con teléfono convencional número **956932**, celular número **099551771** y correo electrónico **sandra.melo@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ibarra**, provincia de(l) **Imbabura** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Espacho de la Jueza
Simena Endara Osejo

Jose Luis Chalal Mantalvo
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC **00249896-1**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AD53528F-A39A-490D-8DF3-AB285C8F1C33

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Custo - Jancay



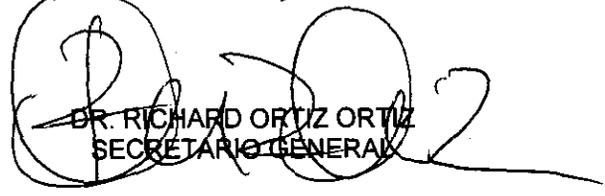
4-05-09
8440

Ingresado por: NREYES

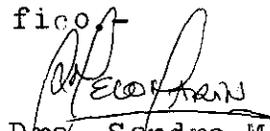
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA en contra de PASQUEL GOMEZ JUAN FRANCISCO, PASQUEL GOMEZ SEGUNDO RIGOBERTO, LOPEZ ORBE RICHARD ROLANDO, en: 3 foja(s), adjunta un oficio y un parte. - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0155.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en cuatro fojas.- Certifico.



Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0155-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 08H35.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0155-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 21H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra, procedió a extender tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, las 20H25, según el siguiente detalle: Boleta Informativa No. 0023 entregada al señor **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100195955-7; Boleta Informativa No. 00024 entregada al señor **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100178226-5; y, boleta informativa No. 0025, entregada al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con cédula de ciudadanía No. 100196938-3 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ, con número de teléfono celular 084075456; y, SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ con número de teléfono celular 090055623 en la Urbanización Proaño del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- Al señor RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE con número de teléfono celular 062-956232, cítese en las calles Fray Vacas Galindo y Eleadora Ayala del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 29 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes, de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ y RICHARD ROLANDO

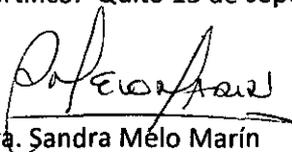
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

LOPEZ ORBE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura No. 12, para que garantice la comparecencia a la Audiencia oral de prueba y juzgamiento del señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 155-2009 QUE SE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 08H35.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0155-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 21H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra, procedió a extender tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, las 20H25, según el siguiente detalle: Boleta Informativa No. 0023 entregada al señor **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100195955-7; Boleta Informativa No. 00024 entregada al señor **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100178226-5; y, boleta informativa No. 0025, entregada al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con cédula de ciudadanía No. 100196938-3 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con número de teléfono celular 084075456; y, **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ** con número de teléfono celular 090055623 en la Urbanización Proaño del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- Al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con número de teléfono celular 062-956232, cítese en las calles Fray Vacas Galindo y Eleadora Ayala del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense

los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 29 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas,- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura No. 12, para que garantice la comparecencia a la Audiencia oral de prueba y juzgamiento del señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


RAZÓN: Siendo como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de ^{septiembre} de dos mil nueve, a partir de las diez horas con cero minutos, se dejó la boleta de notificación al señor Francisco Pasquel Gómez en su domicilio, debido a que el señor no se encontraba se procedió a depositarla por debajo de la puerta de su casa, respecto de la causa N.- 155-2009-. CERTIFICO.


MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

** lo escrito debe borrarse*



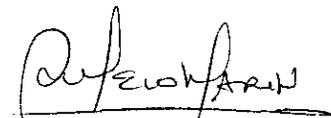

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 155-2009 QUE SE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 08H35.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0155-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 21H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra, procedió a extender tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, las 20H25, según el siguiente detalle: Boleta Informativa No. 0023 entregada al señor **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100195955-7; Boleta Informativa No. 00024 entregada al señor **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100178226-5; y, boleta informativa No. 0025, entregada al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con cédula de ciudadanía No. 100196938-3 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con número de teléfono celular 084075456; y, **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ** con número de teléfono celular 090055623 en la Urbanización Proaño del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- Al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con número de teléfono celular 062-956232, cítese en las calles Fray Vacas Galindo y Eleadora Ayala del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense

los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 29 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura No. 12, para que garantice la comparecencia a la Audiencia oral de prueba y juzgamiento del señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

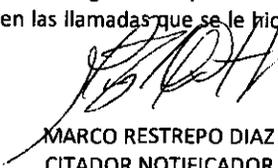
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



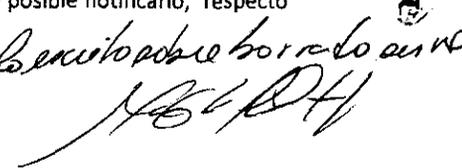
Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de ^{septiembre} de dos mil nueve, a partir de las diez horas, se trató de notificar al señor Segundo Paspuel Gómez, debido a la falta de dirección exacta y a que en el numero dado no responden las llamadas que se le hicieron no fue posible notificarlo, respecto de la causa N.- 155-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

* Se ejecuto por el boricardo en el


- 9 mayo 09



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

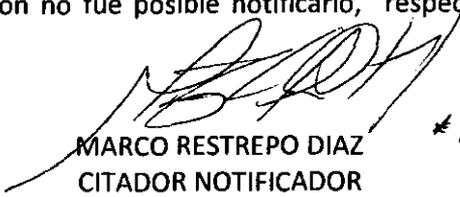
BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 155-2009 QUE SE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

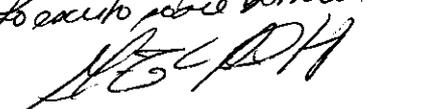
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 08H35.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0155-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 21H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra, procedió a extender tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, las 20H25, según el siguiente detalle: Boleta Informativa No. 0023 entregada al señor **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100195955-7; Boleta Informativa No. 00024 entregada al señor **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100178226-5; y, boleta informativa No. 0025, entregada al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con cédula de ciudadanía No. 100196938-3 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con número de teléfono celular 084075456; y, **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ** con número de teléfono celular 090055623 en la Urbanización Proaño del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- Al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con número de teléfono celular 062-956232, cítese en las calles Fray Vacas Galindo y Eleadora Ayala del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense

los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 29 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura No. 12, para que garantice la comparecencia a la Audiencia oral de prueba y juzgamiento del señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


RAZON: Siendo como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de ^{septiembre} de dos mil
Dra. Sandra Melo Marín ^{QUEVA A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS}, se trato de notificar al señor Richard López Orbe,
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA ^{debido a la falta de dirección exacta y a que en el numero dado no responden las}
llamadas que se le hicieron no fue posible notificarlo, respecto de la causa N.- 155-
2009-. CERTIFICO.


MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

* Lo escrito sobre boletas se hizo


Diario EL NORTE

Página 15

24 de Septiembre de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CITACION



A: JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ, SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE

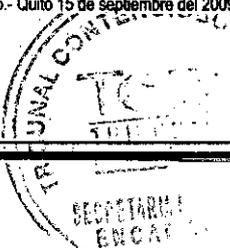
Les hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 155-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ, SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE

MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

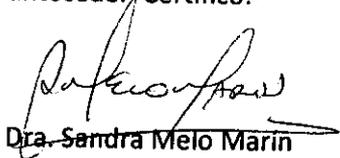
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 08H35.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0155-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 21H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra, procedió a extender tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, las 20H25, según el siguiente detalle: Boleta Informativa No. 0023 entregada al señor **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100195955-7; Boleta Informativa No. 00024 entregada al señor **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 100178226-5; y, boleta informativa No. 0025, entregada al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con cédula de ciudadanía No. 100196938-3 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ**, con número de teléfono celular 084075456; y, **SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ** con número de teléfono celular 090055623 en la Urbanización Proaño del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- Al señor **RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** con número de teléfono celular 062-956232, cítese en las calles Fray Vacas Galindo y Eleadora Ayala del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 29 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores **JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASPUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura No. 12, para que garantice la comparecencia a la Audiencia oral de prueba y juzgamiento del señor Subteniente de Policía José Luis Chalá Montalvo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0080010008038

RAZON: Siento como tal que el día jueves veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, en la página quince del Diario "EL NORTE" de la ciudad de Ibarra, se publicó la citación que antecede. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





71-30
29/09/2009
11-overal

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA IMBABURA No. 12

Ibarra a 29 de septiembre del 2009
Oficio Nro. 3718-877-CP-12.

SEÑORA DRA.
XIMENA ENDARA OSEJO.
JUEZA-VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
En su despacho.

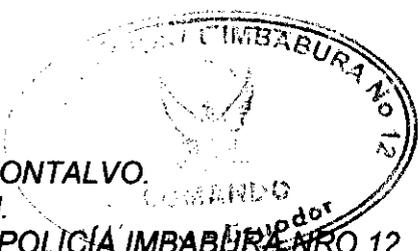
De mi consideración.

En atención a su pedido formulado con Oficio Nro. 186-09-XED-VTCE, del 17 de septiembre del 2009, y luego de saludarte, me permito darle a conocer que con Of. Nro. 3656-CP-12, del 23-09-09, solicite al Sr. Comandante de Policía Orellana Nro.22, disponga el traslado del Sr. **SBTE. de Policía CHALA MONTALVO JOSE LUIS**, a fin de que se presente en las Oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, informándome el antes referido Sr. Comandante con of. Nro. 831-P.1.CP.22-2009, que no es posible por los problemas que al momento atraviesa el país, que es de conocimiento público, (paro indígena); por lo que muy comedidamente solicito se digne emitir nueva fecha y hora para el efecto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

DE UD., MUY ATENTAMENTE.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


ABG. MARCELO BENAVIDES MONTALVO.
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANANTE PROVINCIAL DE POLICIA IMBABURA NRO. 12.



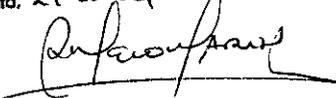
ELABORADO POR. SBOS. Irene Garrido
REVISADO POR. SBTE. Diana Galarza
Distribución.
1.- Destinatario.
2.- Archivo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
DESPACHO
DRA. XIMENA ENDARA O.

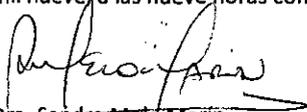
Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

Certifico:

Quito, 29 de septiembre 2009

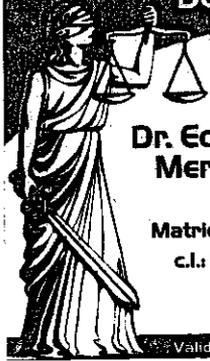


Presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día martes veinte y nueve de septiembre del dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.-

**COLEGIO DE ABOGADOS
DE IMBABURA**



**Dr. Edgan René
Merlo López**

Matricula: 234 C.A.
c.i.: 1001708732

Valido: 30/09/2009

ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR OSWALDO LOPEZ
LIDIA DEL CARMEN OREE

IBARRA 16/02/2006

14/02/2018

REN 0194108



CIUDADANIA 100196938-3

LOPEZ ORBE RICHAR ROLANDO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

06 ABRIL 1976

003- 0101 00701 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1976





DES-PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

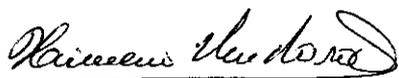
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy martes veintinueve de septiembre del dos mil nueve, a las once horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicada en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa **No. 155-2009** seguida en contra de los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASQUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 26 de abril del 2009 a las 21H00 en las calles Bolívar y Pérez Guerrero de la ciudad de Ibarra.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Richard Rolando López Orbe, uno de los presuntos infractores; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura, con cédula de ciudadanía No. 1001708732 y registro profesional No. 234 del Colegio de Abogados de Imbabura, según consta de la credencial que se presenta a la señora jueza y cuya copia se adjunta al expediente; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica. No comparecen los señores Juan Francisco Pasquel Gómez y Segundo Rigoberto Pasquel Gómez, pese a estar debidamente citados, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía.- De igual manera no comparece el Subteniente de Policía José Luis Chalá quien ha justificado su no concurrencia a esta audiencia por el paro de los Indígenas.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que les asisten a los presuntos infractores y, dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía José Luis Chalá.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, en razón de la no comparecencia del señor agente de policía, procedo a conceder la palabra al señor Richard Rolando Ponce, uno de los presuntos infractores a quien le va a representar el señor Defensor Público y dice: Buenos días señora Jueza, la Defensa solicita la práctica de las siguientes pruebas: 1) documental y 2) testimonial.- En cuanto a la prueba documental solicito se me proporcione el expediente: como usted puede apreciar existen varios documentos, pero a fojas uno existe el parte policial que solicito se tenga como prueba documental número uno a favor de los procesados, Richard Rolando López Orbe y de los ausentes Juan Francisco Pasquel Gómez y Segundo Rigoberto Pasquel Gómez. Así mismo solicito se practique la prueba testimonial de mis defendidos.- Con respecto a la prueba

documental, debo decir que ésta obedece a los tres procesados y también a otros cinco, a los cuales se les realizó la audiencia hoy en la mañana. En este parte no se está diferenciado unos de otros y se los está involucrando en un mismo acto o comisión de una infracción y que son dos distintas y están en el mismo.- A continuación solicitamos la práctica testimonial, esto es la comparecencia en primer lugar de mi defendido señor **LOPEZ ORBE RICHARD ROLANDO**. La señora Jueza concede la palabra al presunto infractor quien al contestar las generales de ley dice: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, portador de la cédula de ciudadanía No. 100196938-3, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación conductor de una van de turismo, domiciliado en la Avenida El Retorno 3141 y Guayna Falcón.- El señor Defensor Público pregunta: Por favor relate explicativamente y detalladamente qué sucedió el 26 de abril del 2009 entre las 20h00 y 21h00.- Contesta: A las 21H00 me encontraba en la calles Sánchez Cifuentes y Borrero en ese sitio estaba la lista 35 festejando. Me invitaron unos amigos, llegué a las siete y estuve hasta las nueve y cuarto de la noche, a esa hora me retiré a mi casa, iba caminando por la calles Fray Vacas Galindo y Gustavo de Troya y avancé hasta la calle Eloy Alfaro a la altura del parque de los periodistas, cerca del Coliseo, allí me encontré con un amigo Milton Vaca, quien tenía que salir a Quito. Después avancé por la Jaime Rivadeneira hasta el cajero del banco Pichincha, entre la Av. Velasco y Pedro Moncayo, me encontré con Juan Francisco Pasquel en la esquina y me dijo que iba al cajero para sacar dinero porque se iba a Quito por su trabajo, en ese momento sacamos el dinero y nos quedamos conversando por unos cinco a diez minutos, llegó la patrulla y los policías se bajaron. Nos solicitaron los documentos, nosotros le preguntamos por qué y nos contestaron que estábamos cometiendo una infracción por consumir bebidas alcohólicas. En ese momento los tres les dimos las cédulas y nos dieron las boletas.- El Defensor Público dice: Aclaremos: un miembro de la Policía les dijo que estaban en estado etílico.- RESPUESTA: Sí, yo me acerqué al cajero y nada más, nos dio las boletas y no dijo que averigüemos en el Tribunal Electoral.- PREGUNTA: cuando le dieron la boleta se marcharon. RESPUESTA: nos dieron a los tres y les preguntamos qué debíamos hacer y nos dijeron que vayamos a Quito a averiguar y que allí nos iban a avisar lo que teníamos que hacer.- PREGUNTA: fueron detenidos. RESPUESTA: No.- PREGUNTA: Les realizaron algún chequeo, alguna revisión.- RESPUESTA: No, nos pidieron documentos nada más.- PREGUNTA: Ustedes tenían en su poder bebidas alcohólicas o botellas de licor.- RESPUESTA: No, mi amigo solo fumaba un cigarrillo, es el otro que está citado el señor Juan Francisco Pasquel Gómez.- PREGUNTA: Podría constatar si se halla presente el señor Agente de Policía que le entregó la boleta.- RESPUESTA: No, no está presente.- PREGUNTA: usted informó que estaba con un amigo, dónde estaba él.- RESPUESTA: justo cuando llegamos a un cajero allí hay un chifa enfrente y me dijo que iba a llevar comida para irse a Quito, cuando él salió, nos encontró con las boletas.- PREGUNTA: Informe a la señora Jueza si a usted o a alguno de sus acompañantes, le practicaron alguna prueba como la de alcoholemia.- RESPUESTA: No, ninguna, solo se bajaron y nos pidieron las cédulas, no nos hicieron ninguna prueba ni del aliento, nada.- PREGUNTA. Esto quedó a criterio del Agente. RESPUESTA: sí.- No tengo más preguntas.- A continuación el señor Defensor Público solicita como prueba testimonial la versión del testigo señor Milton Vaca.- La señora Jueza hace ingresar a la sala al testigo y contesta a las generales de ley solicitadas por la señora Jueza: Mis nombres son **MILTON OSWALDO VACA SALAZAR** de 31 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empleado particular, domiciliado en la Av. Víctor Manuel Guzmán

No. 330, portador de la cédula de ciudadanía No. 100202181-2.- Contestando al interrogatorio preparado por el señor Defensor Público, dice: PREGUNTA: el 26 de abril del 2009 en algún momento se encontró con el señor Richard Rolando López Orbe. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: A qué hora.- RESPUESTA: Entre las ocho y cuarenta a las nueve de la noche. PREGUNTA: en qué sector. RESPUESTA: cerca del cajero del banco Pichincha que se encuentra ubicado en la Avenida Rivadeneira. PREGUNTA: Qué sucedió.- RESPUESTA: saludamos y nos quedamos conversando y me dijo que iba a sacar dinero, luego yo fui a un chifa a comprar comida y mientras estaba adentro, vi que se paró un patrullero y cuando salí le pregunté qué pasó y me indicó una papeleta que le habían notificado por la ley seca.- PREGUNTA: usted observó si estaba con alguna botella de licor.- RESPUESTA. No, no tenía nada.- PREGUNTA: Usted le vio si su estado era normal o estaba embriagado.- RESPUESTA: Estaba tranquilo, es decir sobrio.- PREGUNTA: Usted en algún momento vio, escuchó o se enteró si le hicieron alguna prueba. RESPUESTA: No, él me dijo que estaba sorprendido porque le dieron esa boleta.- PREGUNTA: Esa noche habían festejos en la ciudad.- RESPUESTA: Sí, el día domingo después de las elecciones. PREGUNTA. Quienes eran. RESPUESTA: Eran de la lista 35, de Alianza País y festejaban por la ganancia del Alcalde.- PREGUNTA: Esos festejos agruparon a mucha gente. RESPUESTA: Sí, yo justo vivo a una cuadra y media y por ese lugar transitaba mucha gente. PREGUNTA: Esas otras personas fueron detenidas por la policía.- RESPUESTA: No, pasaban patrulleros pero no fueron detenidos.- Muchas gracias.- No más preguntas.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Defensor Público quien dice: Señora jueza, señores presentes, creo que de la prueba que hemos tenido la oportunidad de apreciar y que ha sido precisa, podemos darnos cuenta claramente que no podemos ejercer la contradicción si no está presente el señor Agente de Policía que elaboró el parte policial, el hecho de no estar presente significa que bajo las reglas de exclusión de prueba, el parte no existe.- En la audiencia se realiza la práctica de todas las pruebas y esto es en todas las materias y sin ésta no se puede sancionar. Por otra parte sobre la prueba documental en el mismo informe se les involucra en el mismo lugar y a la misma hora a todos inclusive a los procesados de la mañana y es curioso que se les hace constar a los ocho en unidad de acto.- Sin embargo los lugares fueron distintos, los anteriores, en la calle Sánchez Cifuentes.- Los hoy procesados fueron notificados con la boleta en la avenida Jaime Rivadeneira.- Esta calle queda en una dirección distinta del redondel del Ajaví, sin embargo se hace constar a todos por igual.- Así mismo el lugar del parte, Bolívar y Pérez Guerrero es una calle distinta de la Rivadeneira en donde se encontraban los procesados, ellos fueron interceptados por los miembros de la fuerza pública y se le notificó con la boleta, es decir que el parte contiene contradicciones, errores, que lo vuelven inviable e inaplicable y no constituye prueba. El testimonio del testigo nos ha dejado claro varios aspectos: 1) habían festejos en esta ciudad de conocimiento público. 2) se produjo ingesta de alcohol. 3) nadie fue detenido. 4) una persona fue notificada al haber ido al cajero y lo más importante no se pudo juzgar si no existe la prueba. En cuanto a la documental no está el agente para que corrobore el parte. Por último la instrumental tampoco existe, ya que no se le realizaron pruebas de alcoholemia, no se realizó ninguna prueba de presencia de alcohol en la sangre y no se ha probado legalmente que hayan ingerido licor.- La norma sanciona la ingesta de licor y no el aliento a licor, por lo tanto la defensa solicita a usted señora Jueza que su resolución sea confirmatoria y ratificatoria de la inocencia, consagradas en la Constitución.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta

audiencia a fin de reanudarla este mismo día y en este mismo lugar a partir de las diecisiete horas con treinta minutos para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

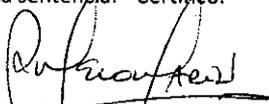


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



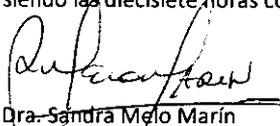
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día de hoy martes veinte y nueve de septiembre del dos mil nueve, a las once horas con cinco minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 155-2009 en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Richard Rolando López Orbe, uno de los presuntos infractores; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura; e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con cuarenta y seis minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con treinta minutos de este mismo día, mes, año y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy martes veinte y nueve de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, situado en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 155-2009 seguida en contra de los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ; SEGUNDO RIGOBERTO PASQUEL GOMEZ Y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE, por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Richard Rolando López Orbe e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 155-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, a martes 29 de septiembre de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GOMEZ, SEGUNDO RIGOBERTO PASQUEL GOMEZ y RICHARD ROLANDO LOPEZ ORBE, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día 26 de abril de 2009, a las 20h25. Esta causa ha sido identificada con el número 155-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía José Luis Chala Montalvo, se indica que el día 26 de abril de 2009 en un operativo de control de la ley seca realizado en la ciudad de Ibarra, se entregaron varias boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral entre ellas las identificadas con los números 00023, 00024 y 00025, mismas que se les extendió a las 20h25, a los señores JUAN FRANCISCO PASQUEL GÓMEZ, SEGUNDO RIGOBERTO PASQUEL GÓMEZ Y RICHARD ROLANDO LÓPEZ ORBE, respectivamente. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía José Luis Chala Montalvo dirigido al Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12; y las boletas informativas No. 00023, 00024 y 00025 remitidos por la Junta Provincial Electoral del Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 1 de mayo de 2009, a las 12h18 (fojas 1 a 5), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 5). c) El 15 de septiembre de 2009, a las 08h35, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día martes 29 de septiembre de 2009, a las 11H00

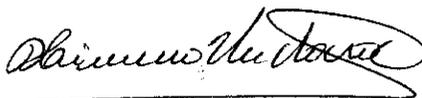
como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 6).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores Juan Francisco Pasquel Gómez, Segundo Rigoberto Pasquel Gómez y Richard Rolando López Orbe fueron citados mediante publicación en el Diario "El Norte", el día 24 de septiembre de 2009, página 15 en donde se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día martes 29 de septiembre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Imbabura. (Fojas 10). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 29 de septiembre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 23 y 24). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo a las boletas informativas los presuntos infractores se identificaron como Juan Francisco Pasquel Gómez, Segundo Rigoberto Pasquel Gómez y Richard Rolando López Orbe. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, ubicado en la avenida Jaime Roldós No. 1-165 y calle Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar a uno de los presuntos infractores, con las siguientes generales de ley: Richard Rolando López Orbe de 33 años de edad, estado civil soltero, ocupación conductor, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 100196938-3, domiciliado en la Avenida el Retorno No. 3141 y Huayna Falcón de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. No comparecen a esta audiencia los presuntos infractores Juan Francisco Pasquel Gómez y Segundo Rigoberto Pasquel Gómez, pero en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se los juzga en rebeldía. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Imbabura, Dr. Edgar Merlo. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El subteniente de policía José Luis Chala Montalvo no comparece a esta audiencia, cuya ausencia ha sido justificada. **ii)** El Dr. Edgar Merlo, dice que presentará dos tipos de prueba: documental y testimonial. Con respecto a la prueba documental, dice que a fojas 1 consta el parte policial y pide que se tenga como prueba a favor de su defendido. En relación a la prueba testimonial, solicita la declaración del testigo señor Milton Vaca. **iii)** El presunto infractor señor Richard Rolando López Orbe manifestó en su declaración que, a las 20h00 me encontraba en la calle Cifuentes y Moreira en la concentración que festejaba el triunfo electoral de la lista 35; a las 22 horas, aproximadamente, me retiraré a mi domicilio, mientras me dirigía por la Avenida Eloy Alfaro me encontré con un amigo llamado Milton Vaca y como tenía que salir por la madrugada a la ciudad de Quito, me dirigí al Cajero del Banco de Pichincha ubicada en la calle Velasco y Moncayo, en ese momento me encontré con Juan Francisco y Rigoberto quienes también se dirigían al cajero y nos quedamos conversando por unos cinco minutos, mientras que mi amigo Milton Vaca entró a un Chifa a comprar comida, en esos momentos llegó un carro de la policía y bajaron unos tres policías y nos dijeron que estábamos infringiendo la ley seca, nos pidieron las cédulas y nos extendieron las boletas informativas sin que nos haya

realizado ningún tipo de análisis, debo aclarar que no estábamos consumiendo bebida alcohólicas. La persona que me entregó la boleta informativa no está presente. **iv)** El testigo señor Milton Oswaldo Vaca Salazar de 31 años de edad, divorciado, domiciliado en la calle Víctor Manuel Guzmán 330 en la ciudad de Ibarra, con cédula de identidad número 1002022181-2, manifiesta que el día domingo 26 de abril de 2009, a eso de la 22h00, cerca del cajero del Banco del Pichincha de la calle Velasco y Moncayo, mientras me dirigía al Chifa a comprar comida, me encontré con mi amigo Richard Rolando López Orbe; mi amigo se encontraba con dos personas más, quienes se quedaron en el cajero automático, mientras yo entré al Chifa llegó un carro de la policía y al salir del Chifa me encontré que a mi amigo Richard Rolando López Orbe y las dos personas que le acompañaban se habían entregado las boletas informativas porque supuestamente habían infringido la ley seca, pero el señor Richard ni sus acompañantes no estaban consumiendo bebidas alcohólicas. **v)** El Defensor Público, Dr. Edgar Merlo, en su intervención, indicó que la prueba ha sido muy clara y precisa y direccionada a una sola línea, no hemos podido ejercer el derecho a la contradicción por la falta de presencia del señor policía que elaboró el parte; en el trámite oral las pruebas se actúan en la audiencia, eso significa que no hay prueba de cargo en contra de mis defendidos, por tanto, no se les puede juzgar. Incluso en el mismo parte policial se involucra a 8 personas, quienes se encontraban en lugares y tiempos distintos. El lugar señalado en el parte es la calle Bolívar y Pérez Guerrero, que está muy distante del lugar en donde se encuentra el cajero del Banco del Pichincha de la dirección indicada. La prueba testimonial del procesado y del testigo Milton Vaca, nos ha dejado claro que esa noche había festejos multitudinario en esta ciudad y por este festejo hubo consumo de bebidas alcohólicas, pero mis defendidos se encontraban en el cajero del Banco del Pichincha que está a una distancia considerable del lugar de los festejos y de la dirección constante en el parte policial. No existiendo ninguna prueba de cargo en contra de mis defendidos, no se ha comprobado que hayan consumido bebidas alcohólicas, solicito se confirme la inocencia de los procesados.

SÉPTIMO: PRUEBA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y ANALISIS DE LOS HECHOS.-

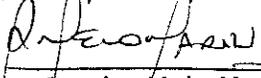
a) El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009 y en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas; por tanto el período de aplicación de esta disposición, conocida popularmente como "la ley seca", se inicia desde el 24 de abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** En el acta de la audiencia de prueba consta que, al no estar presente el Subteniente de Policía José Luis Chala Montalvo, éste no pudo ratificar el contenido del parte policial elaborado el 26 de abril de 2009 en la ciudad de Ibarra a las 20h25, y tampoco de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral extendidas a los presuntos infractores, por ello, no se puede establecer que los mismos hayan estado consumiendo bebidas alcohólicas, como lo exige el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **c)** La garantía del juzgamiento, a más de la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, las boletas informativas ni el parte policial no constituyen prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia*

probatoria" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que los señores Juan Francisco Pasquel Gómez, Segundo Rigoberto Pasquel Gómez y Richard Rolando López Orbe, el día 26 de abril de 2009, hayan cometido la infracción del artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señores: Juan Francisco Pasquel Gómez, Segundo Rigoberto Pasquel Gómez y Richard Rolando López Orbe Efraín Orlando Tapia Andrade y se ratifica la inocencia de los mismos. 2) Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Ibarra, a martes 29 de septiembre de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día martes veintinueve de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, notifico al señor Richard Rolando López Orbe con el contenido de la sentencia, a través de la lectura correspondiente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas, notifico la sentencia que antecede mediante boleta entregada en persona al Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las once horas con siete minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

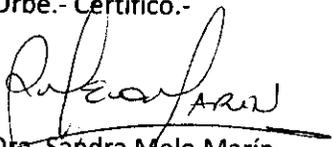


RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las diez horas con treinta, se publica en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público en general.- A las doce horas con seis minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación de la sentencia para el público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con veintisiete minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para los señores Juan Francisco Pasquel Gómez, Segundo Rigoberto Pasquel Gómez y Richard Rolando López Orbe.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

